

2024
Volume 6, Issue 3



Institute for Transnational Arbitration
ITA IN REVIEW

ITA IN REVIEW

The Journal of the Institute for Transnational
Arbitration





ITA IN REVIEW

VOL. 6

2024

No. 3

TABLE OF CONTENTS

ARTICLES

ADDRESSING FEARS AND PET PEEVES OF INVESTMENT TREATY ARBITRATION	<i>Margarita Rosa Arango</i>	1
ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE SELECTION OF ARBITRATORS: WHETHER TO TRUST THE MACHINE	<i>J. Brian Johns</i>	19
GLOBAL RESOLUTION HUB FOR ENERGY DISPUTES: EDAC'S VISION OF LEADERSHIP AND FUTURE	<i>Süleyman Boşça</i>	29
THE ITA REPORTERS ROUNDTABLE INSIGHTS ON REASONING OF ARBITRAL AWARDS AND THE RIGHT TO A FAIR HEARING	<i>Csilla Andrea Mate</i>	32
ROCKS AND HARD PLACES: THE PREDICAMENT OF ARBITRATORS IN INVESTOR-STATE DISPUTE SETTLEMENT IN TIMES OF CLIMATE CHANGE	<i>Danielle Attwood</i>	46

BOOK REVIEWS

THIRD PARTY FUNDING IN INTERNATIONAL ARBITRATION: A CRITICAL APPRAISAL AND PRAGMATIC PROPOSAL BY MOHAMED F. SWEIFY	<i>Nilufar Hossain</i>	80
--	------------------------	----

ITA CONFERENCES

LA EVOLUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL EN PANAMÁ Y MEJORES PRÁCTICAS. CONFERENCIA 30 AÑOS CECAP	<i>Alejandro E. Chevalier</i>	84
COMENTARIOS SOBRE "THE ITA ARBITRATION INSTITUTIONS SERIES: CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ (CECAP)" Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CECAP	<i>Fransua Estrada</i>	90

YOUNG ITA

#YOUNGITATALKS CENTRAL AMERICA THE NEW COSTA RICAN ARBITRATION LAW IN CORPORATE AND ARBITRATION PRACTICE	<i>Daniela García</i>	95
---	-----------------------	----

ITA IN REVIEW

BOARD OF EDITORS

EDITORS-IN-CHIEF

Rafael T. Boza
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP,
Houston

Charles (Chip) B. Rosenberg
Squire, Patton, Boggs
Washington, D.C.

BOARD OF EDITORS

MEDIA EDITOR
Kelby Ballena
Allen & Overy LLP, Washington, D.C.

EXECUTIVE EDITOR
Albina Gasanbekova
Mitchell Silberberg & Knupp LLP,
New York

EXECUTIVE EDITOR
J. Brian Johns
United States Federal Judiciary,
Washington, D.C.

EXECUTIVE EDITOR
Raquel Sloan
US Department of Commerce, Washington, D.C.

CONTENT EDITORS

Thomas W. Davis
Dentons, Frankfurt

Menalco Solis
White & Case LLP, Paris

ASSISTANT EDITORS

TJ Auner
Jones Day, Los Angeles

Matthew Brown
Houthoff, New York

Emma Bohman-Bryant
Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan,
London

Julie Bloch
B. Cremades & Asociados, Madrid

Raúl Pereira Fleury
Ferrere Abogados, Paraguay

Katie Connolly
Norton Rose Fulbright, San Francisco

Rinat Gareev
ILF PC, Dubai & New York

Jose Angelo (Anjo) David
WilmerHale, New York

Anna Isernia Dahlgren
Dentons, Washington, D.C.

Naimeh Masumy
PhD Student, Maastrich/La Sorbone

Jessica Sblendorio
Omnia Strategy LLP, London

Julia Sherman
Three Crowns, Washington, D.C.

Paula Juliana Tellez
Brigard Urrutia, Bogota

ITA in Review is

a Publication of the
Institute for Transnational Arbitration
a Division of the
Center for American and International Law

5201 Democracy Drive
Plano, TX 75024-3561

© 2024 - All Rights Reserved.

COMENTARIOS SOBRE “THE ITA ARBITRATION INSTITUTIONS SERIES: CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ (CECAP)” Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CEPAC

por Fransua Estrada

I. INTRODUCCIÓN

El 22 de octubre de 2024 se llevó a cabo una jornada referente al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (“CeCAP”, o el “Centro”), en el marco de la “ITA Arbitration Institutions Series” del Instituto de Arbitraje Transnacional (Institute for Transnational Arbitration o “ITA”). Entre los diferentes paneles de la jornada, se desarrolló una entrevista con la Directora del Centro, Liliana Sánchez, haciendo especial énfasis en el Reglamento de Arbitraje del CeCAP y sus diferencias y semejanzas con los de otras instituciones internacionales.

En efecto, tal como busca la serie, resulta interesante generar conocimiento del procedimiento arbitral del CeCAP. Lo anterior aun cuando el Centro también ofrece servicios de conciliación y mediación que tienen su propio reglamento.

II. ACERCA DEL CEPAC

El Centro fue fundado en 1994, aunque la ley de arbitraje de Panamá, aplicable tanto a los arbitrajes nacionales como internacionales con sede en Panamá, entró en vigor solo en el año 2013.¹ El Centro aprobó las normas para el Reglamento de Arbitraje en abril de 2015.² Por consiguiente, el CeCAP provee servicios de conciliación, arbitraje y mediación en aras de promover estos mecanismos como otras formas de resolución de controversias empresariales en el ámbito nacional de Panamá, y en el internacional.

De hecho, a pesar de ser una de las instituciones más reciente en fundarse, el Reglamento de Arbitraje del CeCAP presenta similitudes a los de otras instituciones arbitrales internacionales, incluyendo la Cámara de Comercio Internacional (ICC), el

¹ Ley No. 131 de 2013.

² CeCAP, Reglamento de Arbitraje, Presentación (2015).



Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), el Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de Costa Rica (CICA), la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) y el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong (HKIAC).

Es de resaltar que la ubicación estratégica del CeCAP en la República de Panamá, puede ser vista como una ventaja, debido a su localización estratégica como puerto de entrada a Suramérica y, en particular, debido a que el Canal de Panamá ha permitido que el país sea reconocido como un centro influyente del comercio mundial.³

Durante la entrevista con ITA, Sánchez hizo énfasis en los beneficios de utilizar el Centro como institución administradora. Resaltó especialmente la dolarización de Panamá, el dinámico sector de servicios y la ya mencionada localización estratégica de Panamá. Sanchez reveló que, hoy en día, el Centro administra arbitrajes en varias industrias, con el gran porcentaje de ellos centrados en construcción, inmobiliario y servicios, mientras que un menor porcentaje de los arbitrajes se enfocan en temas de energía y contratos de consumo.

Además, como otras instituciones que buscan aplicar las mejores prácticas internacionales vigentes, el Centro continúa actualizando sus reglamentos. Así, en la entrevista Sánchez anunció que, en el mediano plazo, el Centro buscará reformar su Reglamento de Arbitraje para seguir el paso a las tendencias contemporáneas del arbitraje a nivel global, como lo será incluir en sus servicios el arbitraje de emergencia.

III. LAS PARTICULARIDADES DEL REGLAMENTO DEL CeCAP

El CeCAP, al igual que otras instituciones arbitrales, aplica sus propios reglamentos al procedimiento arbitral. Sin embargo, aunque todas las instituciones, se puede presumir, comparten el objetivo común de resolver conflictos de manera alternativa al litigio, existen diferencias claves en sus ámbitos de aplicación y los

³ José Carlos Cueto, Cuánto depende del Canal la economía de Panamá y qué otras industrias explican la riqueza del país que más creció en América Latina en las últimas décadas, BBC News Mundo, 30 de abril de 2024, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cnekk1984nzo>.



procedimientos que ellas siguen.

La eficiencia de un procedimiento arbitral depende de varios factores como el tiempo que se demore componer el tribunal o el tiempo que se tome para dictar un laudo final. De hecho, es importante reconocer que los reglamentos de las instituciones solo proveen una estructura, o sea un guía, para el procedimiento; y que la forma en que se lleve a cabo el arbitraje estará determinada por el método específico del árbitro o árbitros y lo que las partes acuerden en los términos de referencia o la orden procesal.

Algunos temas de gran importancia que los participantes consideran al elegir el arbitraje internacional en vez de litigar ante las cortes judiciales son la eficiencia del procedimiento arbitral y la posibilidad de participar en la constitución del tribunal, dado que el arbitraje se promociona como una alternativa más eficaz que las cortes ordinarias de un país determinado.

A. *El laudo final.*

Para evitar un retraso excesivo con el laudo final, varias instituciones internacionales, como el CeCAP, incluyen un plazo fijo dentro del cual el tribunal arbitral debe emitir su laudo final. Por ejemplo, el CeCAP, conforme al Artículo 38 del Reglamento de Arbitraje, establece que el plazo máximo para dictar el laudo final, siempre y cuando las partes no hayan dispuesto de otra manera, será de 2 meses a partir de la presentación de los alegatos de conclusión por las partes.⁴ De hecho, dependiendo la complejidad del tema u otras circunstancias, la Secretaria General de Arbitraje del Centro puede aprobar la prorrogación de dicho plazo por un mes adicional (Artículo 38).

En cuanto al plazo para dictar el laudo final, el CeCAP se distingue de la mayoría de otras instituciones al reglamentar este asunto. Por ejemplo, la CCI establece un plazo de 6 meses (Artículo 31) desde la fecha de la última firma, del tribunal arbitral o de las partes, en el Acta de Misión o a partir de la fecha en que la Secretaría notifique

⁴ CeCAP, Reglamento de Arbitraje, Art. 38 (2015).



al tribunal la aprobación del Acta por la Corte.⁵ La LCIA indica que el laudo se debe producir tan pronto sea razonablemente posible, pero que el tribunal arbitral procurará hacerlo en un plazo máximo de 3 meses después de la última presentación de las partes (Artículo 15.10).⁶ El HKIAC dispone un plazo de 3 meses desde la fecha cuando el tribunal declare el procedimiento cerrado (Artículo 31.2).⁷ Similarmente a CeCAP, el CICA (Artículo 44) provee un plazo de 60 días desde el cierre de las actuaciones y el tribunal arbitral posee la autoridad de ampliar el plazo por 30 días adicionales.⁸ El CIADI (Artículo 58) establece que el tribunal arbitral dictará el laudo lo antes posible pero clarifica varias situaciones en cuales el plazo puede ser ampliado entre 60, 180, o 240 días.⁹

B. La composición numérica del tribunal.

Un tribunal involucra típicamente uno o tres árbitros, y la determinación entre un árbitro o tres puede causar retrasos si las partes no tienen un acuerdo de arbitraje explícito

En caso de que no haya un acuerdo, los reglamentos de las instituciones prevén un mecanismo por defecto y algunos incluso autorizan a la misma institución que escoja.¹⁰ Por ejemplo, a través del Artículo 14 del Reglamento de Arbitraje, el CeCAP intenta evitar esa situación, disponiendo que, cuando las partes no hayan establecido el número de árbitros, se designará un solo árbitro cuando la cuantía del arbitraje no exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), pero el tribunal se compondrá de tres árbitros cuando la controversia sea de una cuantía mayor, cuando una de las partes sea un Estado o una entidad estatal, o, cuando la controversia se trate de una cantidad indeterminada (Artículo 14).

⁵ CCI, Reglamento de Arbitraje, Art. 31(1) (2021).

⁶ LCIA, Reglamento de Arbitraje, Art. 15.10 (2020).

⁷ HKIAC, Reglamento de Arbitraje Administrado, Art. 31.2 (2024).

⁸ CICA, Reglamento de Arbitraje, Art. 44(5) (2020).

⁹ CIADI, Reglas de Arbitraje, Regla 58(1) (2022).

¹⁰ CeCAP, Art. 14; CCI, Art. 12; CICA, Art. 16; LCIA, Art. 5.8; HKIAC, Art. 6.1.



En comparación, varias instituciones no incluyen una cláusula tan precisa tal como la del Centro. En particular, el CCI (Artículo 12), la LCIA (Artículo 5.8), el HKIAC (Artículo 6.1) y el CICA (Artículo 16(3)) establecen que, en caso de que las partes no hayan escogido el número de árbitros, el tribunal estará compuesto, por defecto, de un árbitro, a menos que la institución encuentre que sea necesario tener tres. En contraste, el CIADI, conforme a las Reglas 15 y 16 de las Reglas de Arbitraje y el Artículo 37 del Convenio del CIADI, dispone que el tribunal estará compuesto de tres árbitros en el caso que los participantes no tengan un acuerdo. En contraste, el Reglamento del CeCAP establece específicamente en qué situaciones, cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo, se designa un árbitro y en cuales se nombran tres.

IV. CONCLUSIÓN

Este evento ha permitido evidenciar, nuevamente, que la serie del ITA respecto de los centros de arbitraje resulta verdaderamente ilustrativo al resaltar los servicios de las distintas instituciones internacionales, con el fin de informar sobre las ventajas, desventajas y particularidades de cada una de ellas. Justamente, en este caso permitió evidenciar que, aun siendo una de las instituciones internacionales más recientes en fundarse, el CeCAP está equipado con reglamentos similares a otras instituciones internacionales más veteranas. Además, el Reglamento de Arbitraje CeCAP presenta pequeñas distinciones en contraste con otras instituciones más conocidas, indicando que el Centro está tomando pasos para mantenerse al frente de los cambios en el ámbito internacional y ofreciendo una alternativa útil para partes buscando nuevas opciones de sedes e instituciones arbitrales.



FRANSUA ESTRADA es asistente judicial en la Corte Superior de las Islas Vírgenes de EE.UU., y posee un amplio conocimiento sobre los mecanismos y procedimientos de la resolución de disputas internacionales. Fransua ha publicado escritos sobre distintos temas relacionados con el arbitraje internacional, como las tasas de interés en los laudos arbitrales, modificaciones de las reglas de instituciones arbitrales y reformas de las instituciones internacionales.

INSTITUTE FOR TRANSNATIONAL ARBITRATION OF THE CENTER FOR AMERICAN AND INTERNATIONAL LAW

The Institute for Transnational Arbitration (ITA) provides advanced, continuing education for lawyers, judges and other professionals concerned with transnational arbitration of commercial and investment disputes. Through its programs, scholarly publications and membership activities, ITA has become an important global forum on contemporary issues in the field of transnational arbitration. The Institute's record of educational achievements has been aided by the support of many of the world's leading companies, lawyers and arbitration professionals. Membership in the Institute for Transnational Arbitration is available to corporations, law firms, professional and educational organizations, government agencies and individuals.

I. MISSION

Founded in 1986 as a division of The Center for American and International Law, the Institute was created to promote global adherence to the world's principal arbitration treaties and to educate business executives, government officials and lawyers about arbitration as a means of resolving transnational business disputes.

II. WHY BECOME A MEMBER?

Membership dues are more than compensated both financially and professionally by the benefits of membership. Depending on the level of membership, ITA members may designate multiple representatives on the Institute's Advisory Board, each of whom is invited to attend, without charge, either the annual ITA Workshop in Dallas or the annual Americas Workshop held in a different Latin American city each year. Both events begin with the Workshop and are followed by a Dinner Meeting later that evening and the ITA Forum the following morning - an informal, invitation-only roundtable discussion on current issues in the field. Advisory Board Members also receive a substantial tuition discount at all other ITA programs.

Advisory Board members also have the opportunity to participate in the work of



the Institute's practice committees and a variety of other free professional and social membership activities throughout the year. Advisory Board Members also receive a free subscription to ITA's quarterly law journal, *World Arbitration and Mediation Review*, a free subscription to ITA's quarterly newsletter, *News and Notes*, and substantial discounts on all ITA educational online, DVD and print publications. Your membership and participation support the activities of one of the world's leading forums on international arbitration today.

III. THE ADVISORY BOARD

The work of the Institute is done primarily through its Advisory Board, and its committees. The current practice committees of the ITA are the Americas Initiative Committee (comprised of Advisory Board members practicing or interested in Latin America) and the Young Arbitrators Initiative Committee (comprised of Advisory Board members under 40 years old). The ITA Advisory Board and its committees meet for business and social activities each June in connection with the annual ITA Workshop. Other committee activities occur in connection with the annual ITA Americas Workshop and throughout the year.

IV. PROGRAMS

The primary public program of the Institute is its annual ITA Workshop, presented each year in June in Dallas in connection with the annual membership meetings. Other annual programs include the ITA Americas Workshop held at different venues in Latin America, the ITA-ASIL Spring Conference, held in Washington, D.C., and the ITA-IEL-ICC Joint Conference on International Energy Arbitration. ITA conferences customarily include a Roundtable for young practitioners and an ITA Forum for candid discussion among peers of current issues and concerns in the field. For a complete calendar of ITA programs, please visit our website at www.cailaw.org/ita.

V. PUBLICATIONS

The Institute for Transnational Arbitration publishes its acclaimed Scoreboard of Adherence to Transnational Arbitration Treaties, a comprehensive, regularly-updated report on the status of every country's adherence to the primary



international arbitration treaties, in ITA's quarterly newsletter, News and Notes. All ITA members also receive a free subscription to *ITA in Review*, ITA's law journal edited by ITA's Board of Editors and published in three issues per year. ITA's educational videos and books are produced through its Academic Council to aid professors, students and practitioners of international arbitration. Since 2002, ITA has co-sponsored KluwerArbitration.com, the most comprehensive, up-to-date portal for international arbitration resources on the Internet. The ITA Arbitration Report, a free email subscription service available at KluwerArbitration.com and prepared by the ITA Board of Reporters, delivers timely reports on awards, cases, legislation and other current developments from over 60 countries, organized by country, together with reports on new treaty ratifications, new publications and upcoming events around the globe. ITAFOR (the ITA Latin American Arbitration Forum) a listserv launched in 2014 has quickly become the leading online forum on arbitration in Latin America.

Please join us. For more information, visit ITA online at www.cailaw.org/ita.



Institute for Transnational Arbitration
ITA IN REVIEW

TABLE OF CONTENTS

ARTICLES

ADDRESSING FEARS AND PET PEEVES OF INVESTMENT
TREATY ARBITRATION

Margarita Rosa Arango

ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE SELECTION OF ARBITRATORS:
WHETHER TO TRUST THE MACHINE

J. Brian Johns

ROCKS AND HARD PLACES:
THE PREDICAMENT OF ARBITRATORS IN INVESTOR-STATE
DISPUTE SETTLEMENT IN TIMES OF CLIMATE CHANGE

Danielle Attwood

BOOK REVIEW

THIRD PARTY FUNDING IN INTERNATIONAL ARBITRATION:
A CRITICAL APPRAISAL AND PRAGMATIC PROPOSAL BY MOHAMED F. SWEIFY

Nilufar Hossain

AND MUCH MORE. VISIT US ON WWW.ITAINREVIEW.ORG

www.itainreview.org

The Institute for Transnational Arbitration
A Division of The Center for American and International Law

5201 Democracy Drive
Plano, Texas, 75024-3561
USA